

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco P r e s e n t e s.

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

### INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, las propuestas demodificaciones y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81 del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Esta propuesta se encuentra respaldada a través de los siguientes:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.-Mediante sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil tres, se aprobó el Reglamento Interior de Trabajo H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dicho documentofue publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, año uno, número siete, de edición Octubre-Noviembre 2004, con fecha de impresión diciembre dos mil cuatro;

II.-Para el asunto que nos compete, referente a modificar y adicionar el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se considera indispensable atender lo dispuesto por el artículo 42 en su fracción VI Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

**Artículo 42**. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:









VI.Los Ordenamientos pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;

III.- En el caso que nos ocupa, es necesario actualizar el marco normativo vigente que existe para que se pueda atender las necesidades y circunstancias que imperan en nuestro municipio, por ello se requiere llevar a cabo las adecuaciones en el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

DEBERÁ DECIR:
TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO II.
REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL.
Artículo 9[]
a)-h)[]
i) Someterse a los exámenes de admisiór médico, psicométrico y de conocimiento
determinados por el departamento de Recurso Humanos del H. Ayuntamiento de Puert
Vallarta, Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a sesión de sensibilazión en materia de igualda
entre mujeres y hombres y prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.
j)[]
[]
[]









PRESIDENCIA (O PUERTO VALLARTA (1)

j).- Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.

No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aun cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.

Como se puede apreciar, las modificaciones vertidas en el artículo 9, del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, consisten primordialmente en adicionar al inciso i) del artículo mencionado que establece los requisitos para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, la asistencia A LA SESIÓN DE SENSIBILIZACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

# TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES. CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Artículo 74°.- Son obligaciones de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- a).- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios.
- b).- Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados en el escalafón de servidor, es públicos,

TITULO IV.
DERECHOS Y OBLIGACIONES.
CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Artículo 74.- [....]

a)-c).- [....]

d).- Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo. Así mismo, deberán impartirles anualmente sesiones, talleres y cursos referentes al respeto y protección de los derechos humanos, brindando especial atención en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;

e)-l).- [....]







- c).- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligada,
- d).- Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo.
- e).- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en la ley y los que la Ley hacendaria establezca.
- f).- Acatar en sus términos los laudos que emita el tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- g).- En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra plaza equivalente en categoría de sueldos.
- h).- Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de la ley.
- i).- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;
- j).- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a la ley o a las condiciones generales de trabajo.
- k).- Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución, que sea instrumento básico de la seguridad social.
- I).- Otorgar por conducto del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la prestación de los servicios de seguridad social denominados: "pensiones" y "jubilaciones", previo al cumplimiento según sea el caso, de los requisitos establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto de







Pensiones del Estado de Jalisco, y el Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así mismo, en el artículo 74 que habla sobre las obligaciones de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus servidores, en la propuesta se adiciona al inciso d), que:SE IMPARTIRÁ ANUALMENTE SESIONES, TALLERES Y CURSOS REFERENTES AL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, BRINDANDO ESPECIAL ATENCIÓN EN TEMAS RELATIVOS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

# SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 76º**.- Queda prohibido a los servidores públicos:

- a).- Abandonar su trabajo en su mismo departamento o pasar a otro distinto, así como salir de su Dependencia y(o) área de trabajo, sin previo permiso por escrito del jefe inmediato dentro de la jornada de trabajo.
- b).- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, de la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como del establecimiento, talleres donde se desempeñen y el equipo y vehículos con los cuales desempeñen sus trabajos.
- c).- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.
- d).- Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.
- e).- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la

## SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 76º.-** Queda prohibido a los servidores públicos:

- a)-b).- [....]
- c).-Realizar actos o conductas relacionadas con hostigamiento sexual y / o acoso sexual.
- d).- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.
- **e).-** Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.
- f).- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- g).- Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.









influencia de alguna droga o enervante.

- f).- Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.
- g).- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.
- h).- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.
- i).- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.
- j).- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.
- k).- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.
- I).- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.
- m).- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.
- n).- Hacer rifas, prestamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.
- o).- Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.

- h).- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.
- i).- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.
- j).- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.
- k).- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.
- I).- Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.
- m).- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.
- n).- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.
- o).- Hacer rifas, préstamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.
- p).- Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.
- q).- Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.
- r).- Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.









- p).- Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.
- q).- Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.
- r).- Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, **vi**sitas y familiares sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- s).- Dormirse durante las horas de trabajo.
- t).- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.
- u).- Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.
- v).- Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.
- w).- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.

- s).- Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, visitas y familiares sin la autorización del H. Avuntamiento.
- t).- Dormirse durante las horas de trabajo.
- u).- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.
- v).- Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.
- w).- Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.
- x).- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.

En lo que respecta a la Sección Segunda, de las Prohibiciones de los Servidores Públicos en su artículo 76, se propone reformar y adicionar el inciso c), señalando que queda prohibidoLA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONDUCTA RELACIONADA CON HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL;









# CAPITULO V. SANCIONES.

Artículo 81°.- Serán motivo de suspensión de uno a 30 días, a juicio de la Comisión integrada por un representante del H. Ayuntamiento y un representante del Sindicato, las siguientes causas:

- a).- Tener errores en el desempeño de su trabajo por falta de atención en el mismo, cuando con ello se cause cualquier perjuicio o daño en los bienes o intereses del H. Ayuntamiento.
- b).- Usar para otros asuntos distintos a los que fueron asignados, el equipo, útiles, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o deja en disponibilidad de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.
- c).- Suspender las labores sin previa autorización del jefe inmediato.
- d).- Dormir o jugar durante las horas de trabajo.
- e).- Infringir los reglamentos de seguridad del H. Ayuntamiento.
- f).- No tratar a los usuarios del Ayuntamiento con la debida cortesía, amabilidad y respeto.
- g).- Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

# CAPITULO V. SANCIONES.

Artículo 81°.- Serán motivo de suspensión de uno a 30 días, a juicio de la Comisión integrada por un representante del H. Ayuntamiento y un representante del Sindicato, las siguientes causas:

a)-d).- [....]

e).- Incurrir en actos o conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Dependiendo la gravedad de la falta debidamente acreditada puede ameritar el cese del servidor público, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que puede incurrirel responsable de estas conductas.

- f).- Realizar las prácticas e incurrir en las omisiones establecidas en los numerales 13 y 14 del Protocolo Interno de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- g).- Infringir los reglamentos de seguridad del H. Ayuntamiento.
- h).- No tratar a los usuarios del Ayuntamiento con la debida cortesía, amabilidad y respeto.
- i).- Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.









Que en la propuesta de modificación del artículo 81 se reforman dos incisos, en los cuales se establece que la suspensión de uno a treinta días lo siguiente: "Incurrir en actos o conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual. Dependiendo la gravedad de la falta debidamente acreditada, puede ameritar el cese del servidor público, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que puede incurrir el responsable de estas conductas". Así mismo, se sanciona el realizar las prácticas e incurrir en las omisiones establecidas en los numerales 13 y 14 del Protocolo Interno de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez que se ha hecho referencia a lo anterior, a continuación me permito acreditar el sustento legal de la propuesta presentada a través del siguiente:

#### MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

En este sentido y al ser base de la organización política administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.











III.- Que por su parte, el numeral 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Que en el caso particular, los ordenamientos fueron debidamente discutidos, aprobados, promulgados y publicados por parte del ayuntamiento, lo cual se puede acreditar en las gacetas que se hace referencia en el presente.

IV.- Que la propuesta presentada por un servidor se sustenta por el artículo 41 fracción I y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que se refieren quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**ÚNICO.**- El Honorable Ayuntamiento autoriza turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, las propuestas de modificaciones y adiciones a los artículos 9, 74, 76 y 81 del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE OCTUBRE DE 2020

C. ING. ARTURO DA VALOS PEÑA LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.





